



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00030-00

Se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario subsane lo siguiente:

- 1.- Adócese poder otorgado por cada uno de los demandantes para dirigir la demanda en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., pues en los documentos aportados se omitió ese requisito, máxime que dicha entidad también conforma el extremo pasivo.
- 2.- Apórtense los registros civiles de los demandantes CARMEN ROCÍO CUADRADO RUIZ y YEIMY CAROLINA RUIZ PEÑA para acreditar la condición de hermanos del causante.
- 3.- Alléguese certificado de tradición del vehículo de placas TSV040 causante de los hechos, para efectos de determinar el nombre del propietario del referido bien para la época de los hechos, el cual debía haberse solicitado mediante derecho de petición ante de radicar la demanda.
- 4.- Anéxese copia legible del documento expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – INFORME PERICIAL DE NECROPSIA.
- 5.- Indíquese el correo electrónico de los testigos indicados como prueba y del perito, toda vez que se configura un requisito sine qua non para adelantar los trámites respectivos. El artículo 6º de La Ley 2213 de 2022, expone **que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, **testigos, peritos y cualquier persona que debe ser citado al proceso**, so pena de su inadmisión por dicho aspecto.
- 6.- Indíquese el nombre del representante legal de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., su domicilio y direcciones de notificación (art. 82.2 del C.G.P.)
- 7.- Apórtese copia del contrato de seguros indicado en el libelo de la demanda que amparaba el vehículo atrás referido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 31 del 15-mar-2023